

CONSTANCIA. Manizales, treinta y uno (31) de julio de 2020. Pasa a despacho del señor Juez para resolver sobre incidente de nulidad en diligencias de Restablecimiento de derechos que llega de la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, esto de conformidad a los numerales 5° y 8° del artículo 133 del C.G.P. y el Nral 5° del artículo 100 del C.I.A.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 2020-00153
Interlocutorio No. 0337
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte
(2020)

Correspondió a este Despacho la presente solicitud de nulidad en las diligencias de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la Resolución Nro. 027 A - 2020 del 06 de marzo de 2020, mediante la cual se declaran entre otros, vulnerados los derechos de la adolescente VALENTINA LASERNA BONILLA.

Una vez estudiadas las diligencias se observa que la Comisaría Tercera de Familia, remite las presentes diligencias, a fin de que se decrete la nulidad a partir de la Resolución Nro. 027 A - 2020 del 06 de marzo de 2020, mediante la cual se declaran entre otros, vulnerados los derechos de la adolescente VALENTINA LASERNA BONILLA, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos 5° y 8° del artículo 133 del C.G.P., que a la letra dice:

5°. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omiten la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

8°. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando

la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

El artículo 100 del CIA dice en el párrafo 5°:

“PARÁGRAFO 5. Son causales de nulidad del proceso de restablecimiento de derechos las contempladas en el Código General del Proceso, las cuales deberán ser decretadas mediante auto motivado, susceptible de recurso de reposición, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término de seis (6) meses señalado anteriormente.

En caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que asuma la competencia.”.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias.

Se notificará este auto al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este trámite de solicitud de nulidad en las diligencias de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a partir de la Resolución Nro. 027 A - 2020 del 06 de marzo de 2020, mediante la cual se declaran entre otros, vulnerados los derechos de la adolescente VALENTINA LASERNA BONILLA.

SEGUNDO: DAR a las citadas diligencias, el trámite previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Dar validez a las diligencias practicadas por la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad y de la Defensora de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, incluidos informes y demás pruebas que se hayan adosado al expediente.

CUARTO: Notificar este auto, a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy ___ del mes de ___ del
año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO
DEFENSORA DE FAMILIA.

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA